

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Ministerial**"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"**ALONSO SEGURA VASI
MINISTRO**25 JUL. 2016**

Lima,

OFICIO N° 1201 -2016-EF/10.01

Señor
ENRIQUE BOLADO MUÑOZ
Director General de Tratados Internacionales
Unidad de Legislación Tributaria
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México
Palacio Nacional SN, Jardín de la Emperatriz, Edificio 12, Piso 3,
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000
Ciudad de México, México
Presente.-

Asunto: Cláusula de la Nación Más Favorecida

Es grato dirigirme a usted a fin de informarle que se han reunido las condiciones para la aplicación de la Cláusula de la Nación Más Favorecida (CNMF) establecida en el párrafo 4 del Protocolo del Convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos para Evitar la Doble Tributación y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación con los Impuestos Sobre la Renta¹, la cual dispone lo siguiente:

"4. Artículos 10, 11 y 12

Si en cualquier acuerdo o convenio celebrado entre Perú y un tercer Estado que entre en vigencia en una fecha posterior a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio se limite el gravamen en el Perú sobre los dividendos, intereses y regalías a una tasa menor que aquella prevista en los Artículos 10, 11 y 12 de este Convenio, tal tasa inferior deberá aplicarse automáticamente sobre los dividendos, intereses y regalías procedentes del Perú y cuyo beneficiario efectivo sea un residente de México y sobre los dividendos, intereses y regalías procedentes de México y cuyo beneficiario efectivo sea un residente del Perú, bajo las mismas condiciones como si tal tasa inferior hubiera sido especificada en aquellos Artículos. La autoridad competente del Perú deberá informar a la autoridad competente de México sin retraso que se han reunido las condiciones para la aplicación de este párrafo.

En el caso de intereses y regalías, la tasa a aplicarse automáticamente en ningún caso será menor a 10%."

El CDI suscrito con México entró en vigencia el 19 de febrero de 2014 y es aplicable a partir del 01 de enero de 2015. Para los dividendos establece una tasa de retención máxima aplicable en el país de la fuente de 15% y una tasa reducida del 10% cuando el beneficiario efectivo es una sociedad que controla directa o indirectamente no menos del 25% de las acciones con derecho a voto de la sociedad que paga los dividendos.

Por su parte, para los intereses contempla una tasa máxima de retención de 15% y tributación exclusiva en residencia para los siguientes supuestos:

¹ En adelante, el CDI suscrito con México.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

- (i) Cuando el beneficiario efectivo de los intereses es uno de los Estados Contratantes o una de sus subdivisiones políticas, el Banco Central de un Estado Contratante, así como los bancos cuyo capital sea 100% de propiedad del Estado Contratante y otorguen préstamos por un período no menor a 3 años.
- (ii) Intereses pagados por cualquiera de las entidades previamente mencionadas.

Luego de la entrada en vigencia del CDI suscrito con México, entraron en vigencia el Convenio entre la República de Corea y la República del Perú para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en Relación con los Impuestos sobre la Renta² y el Convenio entre la República del Perú y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Tributación en Relación con los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio³ el 03 de marzo de 2014 y el 10 de marzo de 2014, respectivamente y son aplicables desde el 01 de enero de 2015.

Dichos convenios establecen tasas menores a las pactadas en el CDI suscrito con México para los dividendos y algunos tipos de intereses. En efecto, en el CDI suscrito con Corea se establece que la tasa de retención máxima aplicable en el país de la fuente para los dividendos es 10%. Asimismo, el CDI suscrito con Suiza contempla una tasa máxima de retención de 10% para los intereses pagados (i) en relación con la venta a crédito de cualquier equipo industrial, comercial o científico y (ii) por un préstamo de cualquier tipo concedido por un banco.

Por lo señalado, se tiene que se han dado las condiciones para aplicar la CNMF establecida en el CDI suscrito con México por lo que las tasas menores de los CDI suscritos con Corea y Suiza antes señaladas son aplicables a los dividendos e intereses procedentes del Perú y cuyo beneficiario efectivo sea un residente de México y a los dividendos e intereses procedentes de México y cuyo beneficiario efectivo sea un residente del Perú a partir del 01 de enero de 2015. Cabe señalar que en el caso de los intereses la tasa del 10% sólo resulta aplicable a los intereses pagados (i) en relación con la venta a crédito de cualquier equipo industrial, comercial o científico y (ii) por un préstamo de cualquier tipo concedido por un banco.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

² En adelante, el CDI suscrito con Corea.

³ En adelante, el CDI suscrito con Suiza.